

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa contra la Resolución N° D000571-2019-DGI/MC de fecha 28 de octubre de 2019; y, el informe N° D000796-2019-DIA/MC de fecha 26 de noviembre de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2019-21191 de fecha 04 de octubre de 2019, el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa solicita su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, mediante Informe N° D000711-2019-DIA/MC, la Dirección de Artes informa que el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomienda denegar la solicitud de reconocimiento como Asociación Cultural, en tanto con fecha 22 de octubre de 2019 se notificaron las siguientes observaciones a la solicitud presentada por el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa: (i) presentar el informe documentado de las actividades culturales realizadas en el último año; y (ii) presentar el plan de trabajo de las actividades culturales para el próximo bienio; las cuales no fueron subsanadas dentro del plazo de dos (2) días hábiles concedido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 571-2019-DGIA/MC de fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes denegó el reconocimiento como Asociación Cultural al Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa;

Que, mediante expediente N° 2019-75759 de fecha 12 de noviembre de 2019, el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 571-2019-DGIA/MC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219 de la citada norma, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración se verifica que el mismo fue presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa sustenta el recurso de reconsideración en que por motivos de salud, el señor Carlos Malpartida La Madrid, Presidente de dicha institución, se vio imposibilitado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas a su solicitud, adjuntando como prueba (i) comprobantes de pago de citas médicas de fecha 01 y 11 de noviembre de 2019, (ii) orden de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

procedimiento infrarrojo en el dedo del pie derecho de fecha 10 de diciembre de 2019; y, (iii) orden de procedimiento en imagenología de fecha 15 de octubre de 2019;

Que, según MORON URBINA, el recurso de reconsideración se sustenta en una prueba nueva, la cual consiste en un nuevo medio probatorio, "*...que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° D000796-2019-DIA/MC emitido por la Dirección de Artes, los documentos presentados por el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa no logran enervar los motivos fundamentales por los cuales se denegó la solicitud de reconocimiento como asociación cultural, en tanto no se encuentran relacionados a ninguno de los puntos materia de controversia;

Que, por lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe N° D000796-2019-DIA/MC, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa contra la Resolución Directoral N° 571-2019-DGIA/MC de fecha 28 de octubre de 2019, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Centro Cultural Peruano Mario Vargas Llosa, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE